

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se dicta dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Augusto García Moreno Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 10 de agosto y 22 de noviembre de 1965, que desestimaron al recurrente la indemnización de daños y perjuicios por ruidos y vibraciones por prueba de motores, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad de que se hizo mérito, postulada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Augusto García Moreno Rodríguez contra las Ordenes del Ministerio del Aire de 10 de agosto y 22 de noviembre de 1965, que le denegaron la referida indemnización de daños y perjuicios reclamados; declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio va tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 6 de mayo de 1969.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se instituyen becas para extranjeros en el Instituto Nacional de Meteorología.

Por el Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Aviación Civil de este Ministerio, se instituyen doce becas anuales para cursar estudios en el Instituto Nacional de Meteorología por súbditos de repúblicas hispanoamericanas, de Guinea Ecuatorial y países árabes, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Anualmente y antes del 15 de junio, a propuesta de la Dirección del Servicio, se enviará a nuestras Embajadas en los países a que alcance la convocatoria del concurso de méritos para adjudicar las becas.

2.ª Los aspirantes deberán dirigir sus instancias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la convocatoria, a la Embajada de España en su respectivo país, acompañadas de fotocopias de los títulos académicos, expedientes de estudios, certificaciones de servicios a la Meteorología y otros méritos que posean, además de los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos necesarios para aspirar a las becas.

3.ª Las becas serán para asistir a cursos de Meteorólogos, con el contenido académico reglamentario, en el Instituto Nacional de Meteorología. Los aspirantes se elegirán de preferencia entre los que posean título de graduados, expedido por una Facultad de Ciencias o Escuela de Ingeniería del respectivo país, siendo mérito preferente la posesión del título de Doctor o el haber realizado estudios teóricos o trabajos prácticos de Meteorología.

4.ª A falta de aspirantes que posean la titulación requerida en el apartado 3.ª, podrán aspirar a la beca aquellos que hayan realizado ya o que estén dispuestos a realizar con notas satisfactorias en el Instituto Nacional de Meteorología en Madrid un curso previo de Ayudantes de Meteorología y un examen complementario de Matemáticas, Física y nociones de Meteorología, al nivel necesario para seguir luego el curso de Meteorólogos. El programa para ese examen se incluirá en cada convocatoria de becas.

5.ª De la adjudicación de las becas a los candidatos con más méritos se encargará en Madrid un Tribunal formado por cinco Profesores del Instituto Nacional de Meteorología, designados por el Director del Servicio Meteorológico Español.

6.ª Cuando no haya suficientes candidatos en el respectivo país para las becas de Meteorólogos podrán estas transformarse en otras de estudios de Ayudantes de Meteorología, en los cursos normales del propio Instituto Nacional. Para ser admitido bastará poseer estudios de nivel semejante a los de Bachillerato.

7.ª Igualmente, las becas que no se ejerzan cada año en los países donde se anunciaron podrán ser acumuladas a otros países.

8.ª Todos los aspirantes deberán poseer el idioma español con el dominio necesario para seguir los cursos académicos.

9.ª Los aspirantes favorecidos con beca disfrutarán la pensión de 7.000 pesetas mensuales durante un año: nueve meses del curso y tres de prácticas en las distintas Secciones de la Oficina Central. No tendrán derecho a estípicos, pero se les admitirá sin pago de matrícula, no sólo a los cursos del Instituto, sino también, si es preciso, como oyentes a los de la «Specialidad de Física del Cosmos» en la Universidad de Madrid. Además, el Instituto de Meteorología les proporcionará gratuitamente libros, apuntes, mapas y demás material de enseñanza. Se procurará también darles facilidades para que vivan más económicamente en Madrid, tales como gestionar su admisión a residencias oficiales, permitirles el uso del comedor del Instituto de Meteorología, etc.

10. Los becarios estarán obligados a asistir con toda asiduidad y aplicación a las clases teóricas y prácticas del Instituto. No podrán dedicarse a la vez a otros estudios, a no ser que el Jefe de cursos del Instituto les recomiende cursar en la Universidad o en otros Centros oficiales ciertas asignaturas que les ayuden a seguir mejor las clases del Instituto.

11. Todos los meses los Profesores del curso entregarán al Director del mismo una calificación de cada becario comprendida entre cero y diez, siendo cinco la puntuación mínima necesaria para aprobar. Si durante dos meses consecutivos la calificación media de un becario resultase inferior a este mínimo, el alumno perderá la beca y tendrá que regresar a su país. Lo mismo ocurrirá si incurriese en faltas de asistencia frecuentes y no justificadas.

12. Los becarios que aprueben el examen final del curso recibirán un diploma en que se hará constar que se encuentra en condiciones de ejercer la función normal de un Meteorólogo o bien de un Ayudante de Meteorología.

Madrid, 26 de mayo de 1969.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1969

DIVISAS	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,893	70,103
1 dólar canadiense	64,325	65,020
1 franco francés	14,054	14,098
1 libra esterlina	166,953	167,455
1 franco suizo	16,140	16,188
100 francos belgas	139,520	139,939
1 marco alemán	17,467	17,519
100 liras italianas	11,109	11,142
1 florin holandés	19,168	19,225
1 corona sueca	13,539	13,569
1 corona danesa	9,263	9,310
1 corona noruega	9,788	9,817
1 marco finlandés	16,644	16,694
100 chelines austriacos	269,992	270,794
100 escudos portugueses	245,159	245,896

(*) La cotización de Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se adjicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.